

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO (con pertenencia en
reconvención).
RADICACIÓN No. 2019.00087.00
DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (q.e.p.d.)

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El 13 de junio reciente, el apoderado del señor **JAIRO CARDENAS** informó el deceso del señor **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ** (q.e.p.d.) y allegó el certificado de defunción donde se verifica tal hecho. Allí pidió el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado.

No obstante lo aducido, la convocatoria solicitada no es viable por el solo deceso de un litigante, como pareciera comprenderse, pues a la luz de lo previsto en los Arts. 159 y 160 del C. G. del P., eventualmente se interrumpiría el proceso pero en el caso en que no estuviere actuando por conducto de apoderado judicial, convocándose, acto seguido, a la cónyuge, compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente para que se apersonen, si así lo desean.

Para el caso concreto, el señor **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ** (q.e.p.d.) está siendo representado por un profesional del derecho, luego entonces, no tiene cabida la interrupción y, menos, el llamado a que alude el Art. 160 del C. G. del P.

Por lo anterior, se denegará el pedido de emplazamiento invocado por el señor **JAIRO CARDENAS**.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E

NEGAR la solicitud de emplazamiento invocada por el señor **JAIRO CARDENAS**, conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 040 DE 2023		
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781972671bcf8a9e8b0e2c684da33b4c575d6310793ec2c920d98cc85a352d91**

Documento generado en 31/08/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>